

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 007 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 22/08/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-007-2018-00075-00	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JAVIER EMILIO ORTEGA CAMACHO	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	ESA-Auto fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372.Ibidem, el día quince 15 de noviembre de 2023, a las 09:30 a.m., ...	 
2	20001-33-33-007-2018-00131-01	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	SARA AGUILAR DE LA ROSA	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Ejecutivo	18/08/2023	Auto que decreta pruebas	ESA-AUTO DECRETA PRUEBAS....	 
3	20001-33-33-007-2018-00277-00	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	DRUMMOND LTDA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	ESA-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 11 de mayo de 2023....	 
4	20001-33-33-007-2018-00386-00	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ALEX QUINTERO SUAREZ	UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto Ordena Entrega de Título	ESA-ordena la entrega del Depósito judicial ...	 
5	20001-33-33-007-2022-00107-00	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARGARITA GRACIELA JULIO BALCEIRO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/08/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	ESA-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA...	 



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA GRACIELA JULIO BALCERIO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-000107-00

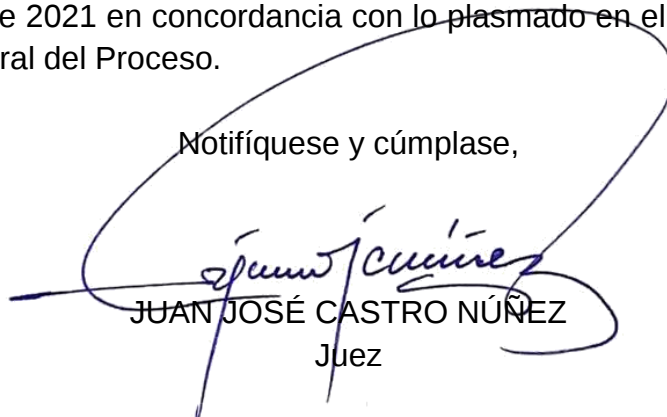
En aras de impulsar el trámite del proceso de la referencia según las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011, fíjese fecha y hora para la celebración en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día treinta y uno (31) de agosto de 2023, a las 8:30 a.m., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma virtual que para el efecto se estime pertinente.

Por Secretaría, convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo ~~plasmado~~ en el art. 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7A/JCN/amr

Juan José Castro Núñez

Firmado Por:



Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439556b8283f5286e0452c9d798c618ff009a89e111a1baf0cff65dd877941d2**

Documento generado en 18/08/2023 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

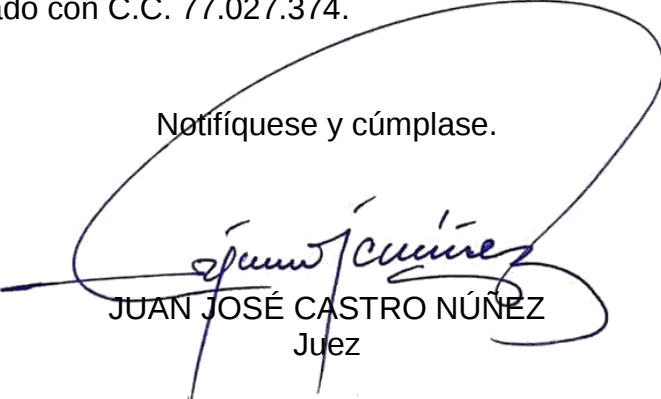
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEX QUINTERO SUÁREZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -
UNAD
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00386-00

Mediante escrito que antecede, el mandatario judicial de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fue consignado en favor de su poderdante dentro del asunto por parte de la entidad demandada Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, con ocasión a las condenas que fueron declaradas en la sentencia correspondiente.

Verificado el expediente digital, advierte el Despacho que a índice 33 de SAMAI la entidad demandada UNAD allega Resolución No. 08160 del 6 de julio de 2023, en la cual se efectúa el cálculo de las condenas emitidas, equivalentes a la suma de \$14'327.750, por concepto de las condenas emitidas en favor de la parte demandante, adjuntado en su escrito la constancia de la constitución del depósito judicial correspondiente por ese monto en la cuenta del Despacho.

Así las cosas, se ordena la entrega del Depósito judicial No. 424030000754250 por la suma antes descrita, en favor de la parte demandante ALEX QUINTERO SUÁREZ identificado con C.C. 77.027.374.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JJC/ees

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez
Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9515f1c6651a033dfd51ed345ecd0e26dcc55ae463ec7d7f838cf8a2ad5a21**

Documento generado en 18/08/2023 02:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

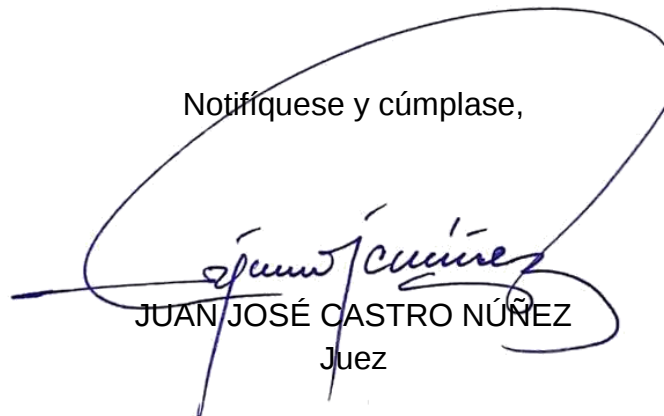
Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICADO: 20001-33-33-007-2018-00277-00

En atención a que el presente proceso fue devuelto por el *ad quem* con decisión, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 11 de mayo de 2023, mediante la cual revocó la sentencia adiada 28 de agosto de 2019 proferida por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, y en atención a que no existen órdenes alusivas a liquidación de costas o trámites posteriores al fallo pendientes por cumplir, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7A/JCN/amr

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7375c4fc1f68c1253d1d29e2a7fe03134cd19e5e09d51d7af362c82330a1255**



Documento generado en 18/08/2023 02:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

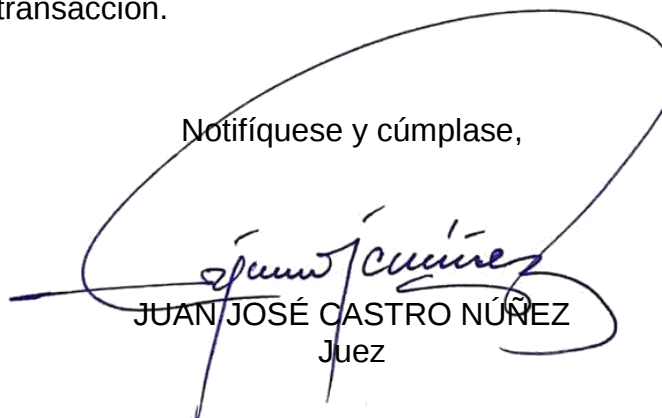
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SARA AGUILAR DE DE LA ROSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00131-00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para fallo, se observa que es necesario decretar una prueba de oficio con el fin de esclarecer puntos oscuros relacionados con el fondo del debate, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia, requiérase a la FIDUPREVISORA para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la comunicación que para el efecto se libre, aporte al proceso las siguientes pruebas:

- Certificado de abono a cuenta o constancia del movimiento bancario correspondiente al pago de las sumas correspondientes al mandamiento de pago librado.
- Resolución o Acto administrativo proferido, en la cual se ordena el pago de la prestación que persigue la ejecutante.
- Constancia e la consignación e información correspondiente al numero de cuenta a la que se remitió el pago que se alude, y bajo que concepto se realizó la transacción.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JJC/ees

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea250688eb3add7c4f74807ba53b686503379b6fdae611ba1047854b104e4ed**

Documento generado en 18/08/2023 02:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO (7) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAVIER EMILIO ORTEGA CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-007-2018-00075-00

Visto el informe secretarial visible a índice 37 de SAMAI, encuentra el Despacho que dentro del asunto fue debidamente integrado el contradictorio y, que vencido el término de traslado de la demanda, el extremo pasivo de la litis presenta excepciones de mérito dentro del asunto motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem, el día quince (15) de noviembre de 2023, a las 09:30 a.m., a través de la plataforma virtual que para el efecto se estime pertinente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual la plataforma que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas solicitadas por la parte ejecutada, que a continuación se relacionan:

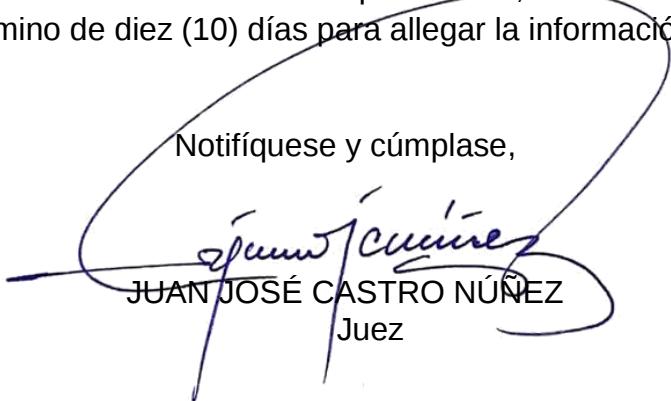
1. Pruebas de Oficio:

- Requerir a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a fin que allegue a este proceso la trazabilidad y los soportes de gestión realizada concerniente al pago de la sentencia base de ejecución en favor del ejecutante JAVIER EMILIO ORTEGA CAMACHO identificado con C.C. 18970838.

- Certificado de la fecha en la cual la parte ejecutante solicitó el pago de la sentencia base de la ejecución.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, indicando a la entidad que cuenta con el término de diez (10) días para allegar la información requerida.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez

J7/JCN/amr



Firmado Por:
Juan José Castro Núñez
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edbdd1204339aae67943f8017751b002d9b6c8dd36ea6be662124d275b3e583**

Documento generado en 18/08/2023 02:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>